

Intereses privados en la administración de la monarquía. La Casa de la Contratación, 1503-1535

ANTONIO ACOSTA
Universidad de Sevilla

En la segunda mitad del siglo XV, se iniciaba en buena parte de Europa una larga etapa de recuperación económica y demográfica, en la que el capital comercial jugaba uno de los papeles protagonistas, y, como consecuencia de la cual, comenzó la transformación las estructuras sociales; el reino castellano estaba inmerso en este largo proceso. Una de las líneas de esta transformación consistía en la expansión y diversificación del universo social de los sectores urbanos: las oligarquías, los sectores artesanales, comerciales, de diferentes tipos de asalariados, y también de los desheredados.¹

Estos cambios sociales se traducían en nuevas alianzas, pero también en conflictos de intereses que, además de en otros espacios, tenían su expresión en el ámbito del Estado, donde miembros de las nuevas oligarquías urbanas comenzaban a incorporarse a las estructuras administrativas cada vez más extensas de la monarquía.² En plena fase de expansión económica, ciertos sectores de las clases dominantes castellanas –la nobleza, la alta jerarquía eclesiástica y las corporaciones militares y religiosas– estaban reforzando su alianza para seguir ejerciendo el poder en torno a una monarquía que se movía en un esfuerzo centralizador. Ello no era óbice para que continuara existiendo un importante ámbito de jurisdicción señorial, en el que un sector de la nobleza aplicaba su propio sistema fiscal, en paralelo al de la coro-

1 Watts, S.D: *A Social History of Western Europe (1450-1720)*. Londres, 1984.

2 Domínguez Ortíz, Antonio. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, 1973; González Alonso, Benjamín: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981; MacKay, Angus: "Hacienda y sociedad en la Castilla bajomedieval", en Benassar, B. Et al. *Estado, Hacienda y sociedad en la Historia de España*. Valladolid, 1989, págs. 45-78.

na, lo que, naturalmente, daba lugar a roces y también a complicidades en el funcionamiento de la maquinaria del Estado.

En términos generales, los ingresos fiscales —que comenzaron a crecer— servían a la corona y a los grupos sociales que la apoyaban para mantener el aparato de poder de las clases dominantes en el reino. Pero, pese al control que éstas ejercían, la política fiscal era un reflejo de las relaciones entre ellas y cuya evolución se ha apuntado.³ En este marco era lógico que se produjesen cambios en una estructura tan determinante para el sostenimiento de la monarquía como era la de la Hacienda Real, máxime en un momento de expansión de aquélla y, dados los cauces y mecanismos existentes en el funcionamiento de la Hacienda, también el capital mercantil tuvo mucho que ver en estos cambios. En Castilla ya a fines del siglo XV, parte de este proceso coincidió con la incorporación de las Indias a la economía peninsular e internacional y esto aceleró muchas de las transformaciones que estaban en curso.

Pues bien, este trabajo se enmarca en ese contexto y pretende comprender algunas de las contradicciones de clase que se estaban produciendo en los orígenes de la formación del Estado Moderno en la transición del siglo XV al XVI, o, visto desde otro ángulo, en el nacimiento del capitalismo. Esto se hará tomando como referencia al comercio exterior castellano, con Sevilla como base, y, especialmente, a la Casa de la Contratación como institución y espacio en el que se cruzaban los diversos intereses en juego.

El estudio tiene dos objetivos. El primero es situar a la Casa de la Contratación —el organismo de la monarquía creado en 1503 para controlar el comercio con las Indias— en el contexto del sistema fiscal de los Reyes Católicos a fines del siglo XV y, en especial, en el de las relaciones del comercio marítimo —con el capital en la base de su funcionamiento—, destacando similitudes y diferencias con las estructuras existentes. Para poder precisar la importancia y el significado de la Casa de la Contratación en sus funciones comercial y fiscal, parece conveniente percibirla en el marco de las décadas inmediatamente precedentes, incluyendo naturalmente los primeros años del comercio con las Indias previos a la creación de la Casa, cuando estaban produciéndose las transformaciones antes indicadas, y a ello se dedi-

3 Yun Casalilla, Bartolomé: "Aristocracia, Corona y oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal. 1450-1600", en *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 2002. págs. 73-104.

can las primeras páginas. Hasta el momento, los historiadores, quizás impresionados por la importancia de la colonización americana, han prestado relativamente poca atención a la comparación entre todo lo tocante a las Indias y el contexto histórico anterior donde esto encajaba. Echar una mirada en este sentido hacia atrás, a algunos aspectos de la actividad hacendística y comercial en el siglo XV, posiblemente permita apreciar mejor la etapa de transición en que todo ello sucedía. La observación tendrá en cuenta tres niveles del problema: (1) la estructura impositiva sobre el comercio, (2) el modelo de gestión de la misma, ya fuera arrendada, cedida en beneficio de terceros, o cobrada directamente y (3) los derechos sobre botines de guerra o en operaciones sobre territorios extra-peninsulares.

El segundo objetivo, relacionado estrechamente con el anterior, trata de poner mayor énfasis en el papel jugado por los intereses privados en la administración de la monarquía, y específicamente en el de la Casa. La expresión "intereses privados" se usa aquí en un sentido amplio, tanto a escala personal por parte de los oficiales de la institución, como por parte de los mercaderes y otros agentes del capital mercantil sevillano —en tanto que grupo— en su relación con el citado organismo, procurando comprender la dinámica de sus relaciones. En este aspecto resulta, de nuevo, importante tener en cuenta la tradición de la gestión comercial previa a la existencia de la institución, pero también, las características propias que fue adquiriendo el tráfico con Indias.

Desde esta doble perspectiva se intenta entender a la Casa de la Contratación en sus funciones fiscal y de gestión comercial, y en sus primeros treinta años de existencia, como un caso, una institución en cuyo diseño y en cuya actividad se reflejaban las contradicciones propias de intereses de clase de la época de transición en las varias dimensiones que ya se han señalado.

I

En la década de 1490, cuando se iniciaron los viajes castellanos al Caribe con C. Colón, los Reyes Católicos habían avanzado en una reforma de la Real Hacienda que buscaba acomodar el sistema fiscal o, en otras palabras, incrementar la recaudación de las rentas reales a las necesidades de una monarquía más centralizada y más intervencionista. Las diferentes ordenan-

zas parciales de la Real Hacienda de 1476, 1478 y 1484 afectaron a su estructura administrativa, en un intento de regular y afinar su funcionamiento, incrementando y precisando las tareas de los oficiales de la Hacienda, como sucedió, por ejemplo, con las nuevas oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda ya en 1476.

Se hace necesario aquí abordar el terreno fiscal relativo al comercio exterior marítimo con el único objetivo de señalar en qué contexto vinieron a situarse las relaciones mercantiles con Indias a partir de 1492, destacar algunos de los elementos que lo componían y, así, poder apreciar lo tradicional y lo novedoso de la Casa de la Contratación y de la política de la monarquía en relación con el asunto. Esto se hará teniendo en cuenta los tres planos de la cuestión aludidos arriba.

El conjunto de los recursos fiscales de la monarquía castellana a fines de la Edad Media era básicamente de carácter indirecto y, dentro del complejo entramado que conformaban los ingresos de la corona tanto ordinarios como extraordinarios, el más importante de entre los primeros era la alcabala, seguido a distancia por el conjunto de rentas generadas por el sistema aduanero sobre las relaciones comerciales exteriores.⁴ Las rentas sobre el comercio interior y exterior, por lo general de origen medieval, significaban, en términos económicos, la exacción por parte de la monarquía de una cuota del valor incrementada al precio de las mercancías en la esfera de la circulación, lo que repercutía lógicamente en perjuicio de los consumidores finales.

Centrando la atención en las rentas sobre el comercio exterior y en especial las recaudadas en la Baja Andalucía —que son las que aquí interesan para confluir en la Casa de la Contratación—, hay que comenzar por recordar el desarrollo del tráfico de esta región desde el siglo XII que, aun teniendo en cuenta la crisis del tránsito entre el XIV y el XV, condujo a la segunda mitad del cuatrocientos cuando Andalucía se convirtió en la etapa fundamental de la gran ruta marítima entre Italia y Flandes. Esta importante función en un mercado que aumentaba sus dimensiones a pasos agigantados la combinó la región llegando a ser también el término de otra ruta importante, la que procedente del África negra, atravesaba el Sahara occidental hasta el Magreb o Berbería.⁵

4 Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La Real Hacienda de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pág. 38. Es el trabajo más completo sobre el tema.

Esta creciente actividad comercial que acusó lógicamente las coyunturas políticas castellanas del cuatrocientos, dio origen al establecimiento en Sevilla de un importante foco de capital mercantil y financiero que utilizaba las más modernas técnicas financieras de la época.⁶ El capital comercial por medio de mercaderes italianos, catalanes y valencianos, vascos, burgaleses y gallegos, bretones y normandos, ingleses y flamencos operaba sobre cualquier tipo de mercancías: productos agropecuarios procedentes del campesinado feudal de la propia Andalucía o de otras regiones, pero también en oro, esclavos, cereales, lana, tintes y otras materias primas obtenidas en cabalgadas o en rutas de Berbería de un mundo en buena parte esclavista. Así el capital —italiano y de otro origen— se había lanzado, por ejemplo, a la conquista y colonización de las Canarias, o colaboraba en las expediciones y las cabalgadas que en el norte de África generaban el comercio de oro y esclavos. En otras palabras, combinaba operaciones diversas, en cualquier segmento del mercado, actuando sobre cualquier tipo de mercancías indiferentemente del modo de producción en que tuvieran su origen y buscando, indefectiblemente, las más altas tasas de ganancia.

Sobre estas actividades mercantiles, el sistema fiscal de la monarquía castellana imponía en Sevilla —el principal puerto de la Baja Andalucía— un derecho medieval: el almojarifazgo mayor, que fue estudiado por M. A. Ladero Quesada a quien seguiremos en este punto.⁷ Era ésta una renta que se cobraba con el mismo nombre en muchos puertos y ciudades de Andalucía y que, en Sevilla, estuvo compuesta en su origen por una serie de otras menores que fueron simplificándose desde el siglo XIII, hasta que en el XV estaba formada fundamentalmente por tres componentes, de los que aquí interesan dos.

Por un lado estaba el almojarifazgo propiamente dicho, que se pagaba sobre la base de aranceles de mercancías que se elaboraban periódicamente.

5 Esta expansión se enmarca en el discutido concepto "economía-mundo" de Immanuel Wallerstein. Un debate sobre el tema con la participación del propio autor puede verse en Gunder Frank, André y Barry K. Gills: *The World System. Five Hundred Years or Five Thousand*. London-New York, 1993.

6 Bernal, Antonio Miguel: *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*. Sevilla, 1992.

7 Ladero Quesada, M. A.: "Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV", en *Anuario de Historia Económica y Social*. Madrid, 1969, n° 2, págs. 69-116.

En el caso de productos extranjeros que entrasen al arzobispado de Sevilla, incluyendo el obispado de Cádiz, el derecho podía ascender al 10% de su valor. El dueño de la mercancía pagaría posteriormente otro 10% en su primera venta interior en concepto de alcabala. Si la mercancía era reexportada sin haber sido vendida en el mercado interior, debía pagar otro 2,5% como almojarifazgo de salida y, si se intentaba reexportar fraudulentamente, entonces la multa era del 40%. En el caso de las mercancías procedentes de los reinos patrimoniales de las coronas de Aragón y Castilla, las mercancías pagaban sólo almojarifazgo de entrada de 5% y la correspondiente alcabala en el mercado interno. Por otro lado, formando parte del almojarifazgo mayor, estaba la renta de Berbería, que se cobraba a razón de un 10% de los abundantes productos procedentes del norte de África, tal vez por el hecho de que procedieran de tierra de infieles. Aunque sea evidente, conviene recordar, por la razón que adelante se verá, que Berbería o, mejor dicho, los productos africanos no eran obtenidos en tierras castellanas, sino que sólo se importaban, lo que marcaba una diferencia a efectos fiscales desde luego con Canarias y, por supuesto, con las futuras Indias.

En lo que respecta al sistema de cobro de las mencionadas rentas, como sucedía con muchas otras de la corona, el almojarifazgo era arrendado. La monarquía no disponía de un aparato administrativo suficiente como para recaudar directamente todos sus ingresos fiscales y esta especie de subcontratación que era el arrendamiento permitía a los intereses privados, previa fianza, entrar en un juego de recaudación fiscal que, bien manejado, aportaba pingües beneficios a los arrendadores. Por ello resulta lógico que fuesen personas de fuertes recursos, miembros de las emergentes oligarquías urbanas, las que pudieran erigirse en arrendadores del almojarifazgo de Sevilla, llegando a especializarse algunas en este tipo de operaciones financieras. Este fue el caso, por ejemplo, de Sancho Díaz de Medina, quien fue almojarife muchos años, y de otros judíos, algunos de los cuales fueron socios del citado Díaz de Medina. Estos y otros elementos estaban en el origen del capital mercantil y financiero que crecía a la par de la recuperación económica y, más específicamente, en la esfera de la circulación justo en la transición al nacimiento del Estado Moderno.

No es de extrañar que, tratándose el arriendo de operaciones de gran envergadura en las que los arrendadores invertían a riesgo importantes cantidades, los almojarifes hubieran ido exigiendo —y obteniendo— a la corona a

lo largo del XV, suficiente respaldo legal para combatir la competencia desleal de autoridades locales, los privilegios de los vecinos de Jerez y Cádiz en su esfuerzo por eludir el pago de la renta, la falta de vigilancia en el desembarco de las mercancías en Sevilla y la venta o tránsito subrepticio de las mismas.⁸ El Gráfico 1 muestra la evolución del valor anual de la renta global del almojarifazgo mayor de Sevilla en los años indicados hasta 1503, mientras que el Cuadro 1 refleja los valores cuantitativos, tanto de la renta en su conjunto, como de la de Berbería, expresando su peso porcentual con respecto a aquélla. La evolución del almojarifazgo refleja una caída coincidente con la crisis económica y política hacia el tercer cuarto de siglo, de la que se recuperó a fuerte ritmo y da una idea clara de la importancia que adquiriría el comercio exterior en Sevilla a fines del XV, como reflejo del auge del capital comercial. Será conveniente recordarlo cuando se inicie la gestión mercantil del nuevo negocio indiano a partir de 1492, para comprender la fuerza y la reacción del sector capitalista en aquella nueva empresa.⁹

Frente al auge que iba adquiriendo el capital, el panorama fiscal presentaba un aspecto característico del mundo feudal, con la existencia de ámbitos diferenciados en manos de figuras con jurisdicción propia, que impedían la expansión y el crecimiento de los beneficios del capital. Como ejemplo de esto, además del almojarifazgo mayor, Sevilla, su puerto y su río —entre otros lugares de la región— eran jurisdicción de otra renta hacendística, ésta concedida por la corona a título personal, en virtud de su cargo, al Almirante de Castilla y que se solapaba en parte con el ámbito del almojarifazgo ya tratado en una situación fiscal heterogénea.¹⁰ En la tradición medieval de que la corona otorgara mercedes, o premios, a súbditos destacados en forma de participaciones en beneficios en el proceso económico, el Almirante de Castilla tenía concedidos derechos de diversa naturaleza, que aquí interesan por lo que tendrán que ver posteriormente con las Indias. En primer lugar hay que mencionar dos que no eran de carácter aduanero: un tercio de las ganancias

⁸ *Ibidem.*, pág. 89.

⁹ Otte, Enrique: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1996; Pike, Ruth: *Enterprise and Adventure. The Genoese in Seville and the Opening of the New World*. Ithaca-New York, 1966. González Jiménez, Manuel: "Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XV)", en *Presencia italiana en Andalucía. Siglos XIV-XVII*. Sevilla, 1985, págs. 115-130.

¹⁰ V. Pérez Embid, Florentino: "El Almirantazgo de Castilla, hasta las Capitulaciones de Santa Fe". *Anuario de Estudios Americanos*, 1944, vol. I.

de la flota o cualquier armada que, por ser de carácter irregular, fue sustituido a fines del siglo XIV por 1.000 doblas; y un quinto de las presas capturadas durante la navegación, lo que era originalmente una regalía de la corona. Otros privilegios sí eran de carácter comercial y entre ellos se encontraban el despacho, esto es, poder cargar con mercancías propias un tercio de los navíos del comercio, que al ser igualmente difícil de componer con los mercaderes, fue reducido a un tanto que oscilaba entre 5 y 70 doblas, según los navíos, a fines del siglo XV. Por otro lado estaba el almirantazgo y el anclaje que se cobraban en dinero o especie, según un canon para cada barco. Estas rentas del Almirante no se alquilaban. La primera, la concesión sobre los botines, sólo era percibida por el Almirante si éste participaba personalmente en las expediciones y, en cuanto a las relativas directamente al comercio, los oficiales del Almirante las cobraban directamente en la Casa de Aduana de Sevilla. En su conjunto, estos últimos derechos, como puede suponerse dada la naturaleza del objeto de la renta, entraban en colisión con la jurisdicción del almojarifazgo mayor y, específicamente, con los guardias de los arrendadores del almojarifazgo encargados de recaudarlo.

Así, los oficiales del Almirante impedían que los arrendadores inspeccionaran el contenido de los barcos en el puerto, usaban las naves del Almirante para pasar contrabando a los mercaderes, daban albañales de paso a mercancías que salían de Sevilla, aunque fuesen vedadas, con lo que escapan al control del almojarifazgo y llegaban, incluso, a apresar a los guardias de los arrendadores, por lo que el rey llegó a eximir de la jurisdicción del Almirante a los arrendadores y a sus guardias para que no pudieran ser acusados criminalmente ante la justicia de aquel alto oficial.¹¹

Era en este ambiente de jurisdicción fragmentada y superpuesta, donde tenía lugar la gestión fiscal del comercio exterior sevillano a fines del siglo XV. Esta organización institucional típicamente feudal mostraba, en primer lugar, una estructura impositiva compleja y poco sistematizada y, segundo término, conflictos de intereses derivados del hecho de que la monarquía tuviera cedidos parte de los beneficios de las rentas sobre comercio al Almirante de Castilla y, por otra parte, tuviera subcontratado el cobro de la cuota fiscal que ella retenía a arrendadores privados, que hacían con ello parte de

¹¹ Ladero, M. A.: "El almojarifazgo...", pág. 89.

sus negocios financieros. Fue en este marco donde vino a situarse la experiencia derivada de los viajes de Colón y subsiguientes.

II

Durante la primera década aproximadamente de los viajes a Indias, puede decirse que la monarquía castellana aplicó a las nuevas tierras una política fiscal y comercial relativamente incierta, como era lógico por la rapidez con que se fueron desarrollando los acontecimientos en los viajes de descubrimiento. En conjunto, en ella, se pueden observar algunas novedades importantes junto a otros elementos pertenecientes al estado de cosas existente en el comercio de Sevilla y que se acaba de resumir. Podría hablarse del comienzo de un lento encaje de la inédita experiencia que eran las Indias en la estructura de la Hacienda Real, que a su vez se encontraba en trance de transformación; y todo ello sometido a la presión del capital comercial en un proceso de expansión ciertamente acelerado.¹²

En línea con la recuperación por la corona de rentas y responsabilidades fiscales que ya venía produciéndose desde décadas atrás, desde las capitulaciones de Santa Fe y los primeros viajes de Colón, los Reyes Católicos se hicieron cargo directamente de la gestión fiscal y del comercio con las Indias —no tanto de la financiera, lo que resultaría crucial en el futuro—, confirmando la tendencia centralizadora de una monarquía fortalecida después de haber librado una dura lucha contra un sector de la nobleza castellana y haber derrotado al reino nazarí.

Salvando momentáneamente el fundamental aspecto financiero que se tratará más adelante, en lo relativo a su hacienda la actitud de los Reyes Católicos en los viajes de Colón se diferenció radicalmente, por supuesto, de las concesiones que había hecho Enrique III antiguamente, en 1344, a Juan de Bethencourt con ocasión de la conquista de Canarias, que fueron extraordinarias, pero también se distanció de los privilegios de que gozaba en Almirante de Castilla en el terreno comercial, específicamente en la plaza sevillana. Mientras que a Juan de Bethencourt se le había cedido el control absoluto y el beneficio del comercio marítimo de Canarias con la Península,

¹² Los detalles generales de la temprana política fiscal sobre las Indias pueden encontrarse en C. Haring: *Comercio y navegación entre España y las Indias*. México [1918] 1939, pág. 4-8.

además del quinto real¹³, el Almirante de Castilla gozaba de la diversidad de rentas que se han resumido arriba.

Pues bien, como es sabido, frente a estos antecedentes en el caso de las Indias a Colón se le reservó básicamente una décima parte de los beneficios de la corona, lo cual era en términos absolutos sustancialmente menos que los derechos de los casos mencionados. Una cuestión no prevista en relación con lo anterior era que, en términos relativos, los ingresos de la corona superaron extraordinariamente a cualquier otra renta sobre el comercio en el puerto de Sevilla (ver Gráfico 2) y que, consiguientemente a Colón le correspondieron cantidades superiores a los del Almirante de Castilla; aunque, desde un tercer punto de vista, en la práctica todo esto se viera condicionado y reducido sustancialmente por la tempestuosa realidad social de los primeros años en el Caribe en que se vio envuelto Colón.

Por su parte a lo largo de la primera década de relaciones comerciales con Indias, los Reyes Católicos reservaron para la corona un porcentaje que fue evolucionando desde el 90% de los primeros viajes de Colón cuando todo lo embarcado era gestionado económicamente por la corona, a porcentajes variables (50%, 25% ó 20%) en los casos de capitulaciones específicas para otras expediciones puntuales de descubrimiento, hasta un 10% sobre el comercio derivado del tráfico privado cada vez más frecuente que fue siendo autorizado a partir de 1495 debido a las solicitudes de mercaderes para ello. Ya desde estos años las mercancías que se traficaban en el puerto de Sevilla para América estaban exentas del pago de derechos, aunque procedieran de fuera de Castilla.¹⁴ Es bien interesante destacar el caso del 10% "ad valorem" que se comenzó a cobrar al comercio privado, porque era la aplicación del mismo criterio que el utilizado para renta de Berbería que se cobraba en Sevilla sobre el comercio procedente del norte de África. En otras palabras, aunque a diferencia de las tierras del interior de África —exceptuando algunas plazas—, las Indias eran patrimonio de la corona por ocupación y adjudicación del papa Alejandro VI, éstas eran equiparadas a Berbería en el tratamiento comercial que daba la corona a ambos territorios. Por otro lado, la corona se reservaba también la regalía de los rendimientos del oro y

13 Ladero Quesada, M. A.: "Los señores de Canarias en su contexto sevillano (1403-1477)" en *Anuario de Estudios Atlánticos*. Gran Canaria, 1977, nº 24, pág. 125-164.

14 Haring, V. C.: *Comercio y navegación...*

otros productos del subsuelo, de los que comenzó reteniendo dos terceras partes de lo que se obtuviera y terminó percibiendo sólo un 20%.

En resumen, los Reyes Católicos llevaron a cabo en estos primeros años de la relaciones con Indias una política fiscal que se podría calificar de agresiva, reservándose porcentajes altos de los ingresos generados por los nuevos territorios, lo que parece coherente con el carácter centralizador de la monarquía. Como parece lógico, se observan en esta política elementos que ya existían en el ordenamiento anterior (renta de Berbería, la figura del Almirante), aunque en el caso de esta última figura se redujo, sobre el papel, la participación de Colón en el negocio indiano. Esta política habría sido consistente de haber existido un financiamiento al menos mayoritario por parte de la corona del proceso de colonización, pero de hecho las cosas no estaban sucediendo así por lo que se estaba iniciando un desajuste entre el control dominante ejercido por la corona en términos políticos y de distribución de las ganancias por una parte, y el papel financiero del capital privado que sostenía las operaciones por otro. Algunos aspectos del desarrollo de esta divergencia se observarán en páginas siguientes.

Pero antes, nótese algo novedoso en comparación con la situación hacendística de la época y de importantes efectos a largo plazo. Se trata de la decisión de gestionar directamente la Hacienda real en Indias por medio de servidores de la corona, en lugar de cederla al Almirante —lo que podría haber sido otra posibilidad, aunque no habría correspondido hay que decir una vez más con la tendencia centralizadora de la monarquía—; por otro lado, arrendarla habría sido impensable dada la imposibilidad de calcular el rendimiento de unas tierras desconocidas hasta entonces. Un papel destacadísimo y singular en este terreno del cuidado de la Hacienda real lo jugó, desde los primeros momentos la persona a la que los reyes encargaron "la solicitud y el despacho" del segundo viaje de Colón, el arcediano de la catedral de Sevilla Juan Rodríguez de Fonseca, cuyo papel en los negocios de Indias desde entonces es difícil exagerar y quien, en palabras de Las Casas, era

"hermano de D. Antonio de Fonseca, contador mayor de Castilla, y sobrino de D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla... muy capaz para mundanos negocios, señaladamente para armar gente de guerra para armadas por la mar, que era más oficio de vizcaínos que de obispos..."¹⁵

El arcediano —no olvidemos, hermano de un contador mayor de Castilla, fue acompañado inicialmente en calidad de diputado de la Hacienda, por Juan de Soria, secretario del hijo del rey. Pero enseguida, los reyes tuvieron que comenzar a nombrar oficiales reales de su Hacienda para las Indias que dependían directamente de la estructura de la Hacienda de Castilla, a un ritmo desconocido. En pocos años la monarquía tuvo que nombrar para Indias un número de oficiales reales de nueva creación mayor que el que se había nombrado en Castilla por décadas, eligiéndose para ello a personas de segunda fila en la corte o a conocidos de Rodríguez de Fonseca y su entorno. A estos puestos se fueron incorporando miembros de los nuevos sectores en expansión de la sociedad que se transformaba en Castilla como consecuencia de la fase de crecimiento económico a la que se aludía al comienzo del trabajo. El alto número y los intereses sociales que representaban los efectivos de la Hacienda Real en Indias, combinado con la naturaleza económica de la conquista, serían algunos de los factores que modificarían el funcionamiento del aparato del Estado en el futuro.

III

A comienzos del siglo XVI el negocio indiano seguía creciendo a buen ritmo. A la península llegaban perlas, palo de Brasil y oro del Caribe, y los comerciantes privados solicitaban con más frecuencia licencias para comerciar e invertían cantidades crecientes en los viajes. El Cuadro 2 refleja, a partir de una muestra de datos tomadas por A. M. Bernal, la evolución del montante medio anual de créditos marítimos que se solicitaban por estos años que crecía a un ritmo acelerado de un 8,5%.

El valor de los bienes capturados a los indígenas, la demanda de mercancías y los altos precios movilizaron el mercado monetario y de capitales en Castilla, generando un incremento de las operaciones mercantiles y tasas de ganancias crecientes. Con el objeto de coordinar y controlar mejor esta expansión comercial, la corona, con la asesoría de intereses privados —no es seguro si de Francisco Pinelo, de Jacobo Berardi o de más de una persona— probablemente vinculados al tráfico indiano— decidió crear la Casa de la

15 Casas, Bartolomé de las: *Historia de las Indias*, México, 1966, vol. I, cap. LXXVIII.

Contratación en 1503. Este nuevo organismo de la monarquía tuvo, por lo tanto, un carácter netamente mercantil y fiscal desde su gestación, que fue consagrado en sus sucesivas Ordenanzas y en la legislación complementaria que fue promulgándose desde entonces, aunque asumiera igualmente una variedad de otras funciones que son conocidas, entre las que conviene destacar aquí la judicial. Parece claro que, aunque adquiriese perfiles propios, la Casa se constituyó a partir del precedente portugués de la Casa de Guinea, un almacén del rey con sede original en Lagos para los productos que iban a y venían de Guinea. Más tarde, a la muerte de Enrique el Navegante, en 1460, fue reestablecida en Lisboa pasándose a llamar Casa de Guinea y Mina, por el comercio con San Jorge da Mina (hoy Elmina, o Gana) y, finalmente, Casa da India.

Es importante señalar que la Casa fue concebida originalmente como un depósito tanto de mercancías y aparejos para los barcos con destino a Indias, como de productos procedentes de ellas. Esta idea inicial de la institución estaba fuertemente influida por el papel protagonista que todavía en 1503 la corona jugaba como promotora e, incluso, parcialmente financiadora de la colonización indiana. Es decir, este concepto de la institución tenía sentido cuando era la corona la que canalizaba el mayor volumen de mercancías. Pero la realidad cambiaba a pasos agigantados y, cada vez más, la corona estaba destinada a perder ese protagonismo para ser sustituida por el capital privado, reservándose ella un papel meramente controlador y subsidiario en el comercio indiano. No quiere decirse con esto que la función de la Casa en el abastecimiento de ciertos ámbitos de la colonia, o en la organización de armadas, fuese pequeño, pero las mercancías y otros artículos que se transportaban a Indias pertenecían en cantidades cada vez mayores a los mercaderes privados, con lo que la función inicial de la Casa como almacén fue perdiendo buena parte de su sentido original. Por otra parte, la existencia de un depósito o almacén de mercancías controlado por la corona suponía una cuota de mercado que escapaba al negocio de los mercaderes privados, lo que jugaba en contra de los intereses del capital. Era este acelerado cambio de las estructuras del comercio indiano el que explica que se creara una institución real que perdió rápidamente buena parte de su sentido original, lo que vino a sumarse a otros factores que provocaron su crisis y la decisión tomada por la Corona en 1543 autorizando la creación del Consulado de mercaderes.

Pero, vayamos por partes y recordemos algunos cambios en la política fiscal que la creación de la Casa trajo consigo para compararlos con la evolución que ocurría desde los años anteriores a la llegada a América. Con el crecimiento del volumen comercial y la creación de la Casa, la corona se decidió a cambiar la política fiscal sobre el comercio lo que se concretó en distintas líneas. Por un lado, pareciera que asumidas ya las Indias a estos efectos como patrimonio de la monarquía, dejaron de ser equiparadas al norte de África y por consiguiente dejó de cobrarse el 10% que se había establecido originalmente sobre el valor de la mercancías indianas, lo cual significaba una modificación clara. Como complemento de lo anterior, por otro lado, la corona mantuvo el principio de que “todas las mercaderías nuestras que se cargaren e sacaren de la dicha Casa e las que se trajeren a ella” fueran eximidas de almojarifazgo o de cualquier otro derecho, tanto de entrada como de salida, incluyendo el de alcabala de primera venta.¹⁶ Sin embargo, decidió la aplicación de un 7,5% *ad valorem* a cobrar en destino a todas las mercancías transportadas directamente a costa de los mercaderes privados hacia el Caribe, sobre la base de aranceles que elaborarían los oficiales de la Real Hacienda – por cierto mezclando para ello sus intereses personales con los intereses de la corona.¹⁷

Pareciera que ante las cifras que refleja el Gráfico 2, la corona se conformase con el “quinto” de la producción indiana –principalmente del oro–, lo que parecía suficiente ganancia para la Real Hacienda. En el Gráfico se ha comparado, para 1503, el valor total de las remesas indianas con destino a la corona por un lado, con el valor del Almojarifazgo Mayor y la Renta de Berbería por otro, aunque se tratan de rentas de distinta naturaleza. El año de la fundación de la Casa de la Contratación, las remesas de oro del Caribe eran el doble del valor de la renta del almojarifazgo y más de treinta veces el valor de la renta de Berbería. Sin duda el papel de las Indias en términos fiscales era ya, en estos términos de comparación, muy importante.

16 Ordenanzas de la Casa de la Contratación, capítulo 20. Alcalá, 20 de enero de 1503, en *Colección de Documentos Inéditos... Ultramar (CODOIN)*, 2ª serie. Tomo 5. Madrid, 1890.

17 Las contradicciones a que esto daba lugar han sido tratadas en nuestro trabajo “La formación del Estado Moderno y la Hacienda colonial a comienzos del XVI”, en *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*. Madrid, 2001, vol. II, págs. 463-496.

El caso de Berbería es pertinente aquí por otro motivo y es que, a pesar de que el principio fiscal aplicado a las Indias era ahora distinto del usado con el norte de África, es interesante recordar que la Casa fue encargada de la contratación de las Indias pero también de la de Berbería lo que significaba, sólo en el sentido que se expresa, una proyección de las circunstancias del siglo XV en el nuevo ordenamiento comercial marítimo del XVI, en lo que se refería a territorios externos. En el capítulo 14 de las primeras Ordenanzas de la Casa, se ordenaba a los oficiales del nuevo organismo que se hicieran cargo de

“todo el trato que por nuestro mandado se ha de hacer en las partes de la mar pequeña y del cabo de Aguer o de otra cualquier parte de la Berbería a donde nos tuviéramos nuestros factores... (y que) la fortaleza de Santa Cruz siempre esté bastecida”.¹⁸

Esta función, que enlazaba a la Casa con el siglo XV, era transitoria y desaparecería con el crecimiento del volumen de negocio con Indias, cuando ya la Casa apenas diese abasto para él. Pese a sus grandes novedades la Casa no significó, pues, una ruptura total con la tradición de las décadas anteriores. En resumen, las cosas habían cambiado y, salvando la avería, todo el peso fiscal se hacía recaer ahora sobre las Indias –y sobre los indios– y casi nada sobre el capital en Sevilla.

La evolución de la política fiscal no hacía sino reflejar la relación de fuerzas económicas existente. Para profundizar en este sentido parecía que, con su creación, la Casa de la Contratación venía a institucionalizar el espíritu centralizador de la corona por controlar el comercio con las Indias y, desde luego en buena medida esto fue así. Sin embargo, no se puede ignorar que ya en 1503 la fundación de la Casa implicaba precisamente el reconocimiento institucional de la cesión por la monarquía al capital privado de buena parte del protagonismo que éste, y no la corona, había tenido en los primeros años financiando y, posteriormente impulsando más y más expediciones privadas. Como se sabe, el capital comercial, participó desde el primer momento en el financiamiento de los viajes de Colón, aunque lógicamente la inversión se aceleró a partir de 1495 y, más claramente, a partir de 1498. Por ello se ha

18 Ordenanzas de la Casa... (1503), capítulo 14. v. n. 16.

procurado distinguir claramente en estos años el papel de la corona como gestora de las operaciones del comercio por un lado, de la función financiera por otro, que en una medida sustancial correspondió a comerciantes particulares.¹⁹ De manera que, pese a una apariencia en sentido contrario, la Casa vino a consolidar esta cesión en la iniciativa al sector privado. Salvo algunas expediciones que la corona volvió a financiar excepcionalmente y pese a que todo estaba más regulado por la Casa, había mayor participación del capital privado en los negocios, al tiempo que muchos colonos en Indias, aunque viajaban con su licencia, ya no eran pagados por la corona —como sucedió al comienzo— y tenían mucha más libertad que en años iniciales.

El ascenso del capital privado en el negocio indiano era innegable. En las Ordenanzas de 1503, éste no sólo era contemplado en la fórmula del arrendamiento para el abastecimiento de los puestos del norte de África (“... las personas que quieran arrendar el trato...”), sino que en el caso de la próxima armada que debería salir para la “contratación de la tierra que descubrió Bastidas y de las islas donde se hallan las perlas y las otras que ahora descubriere el Almirante Cristóbal Colón...”, los oficiales de la Casa deberían encontrar a quien quisiera tomarla a su cargo y costa, lo cual se regularía por un asiento en que se fijaría cuánto habría de dar a la corona de lo que se rescatase. Este reconocimiento al impulso al capital privado no haría sino confirmarse en las segundas Ordenanzas de la Casa, las de 1510, donde en la presentación se motivo se hacía mención a que

“se han descubierta muchas tierras e islas y ha crecido y crece más cada día la contratación y negocios de la Casa... y queremos el bien de las Indias y buen despacho de nuestra Hacienda y tratantes en ellas...”²⁰

Pues bien, y aquí está lo notable, aunque también lo lógico dada la situación: el empuje del capital comercial y su papel financiero, no sólo en el comercio indiano sino también en otras actividades de la monarquía, era tal que ésta dio entrada en el organismo que debía mirar por su real hacienda a un capitalista privado: Francisco Pinelo, lo cual no significaba, ni más ni

¹⁹ No hay que olvidar, de todos modos, la participación privada, como la de los genoveses, en algunos de los viajes de Colón. Pike, V. Ruth: *Enterprise and Adventure...*, pág. 3.

²⁰ Ordenanzas de la Casa de Contratación. Monzón, 15 de junio de 1510. *CODOIN*, 2ª serie, tomo 5, págs. 211-225.

menos, que hipotecar en una medida importantísima la independencia de la institución. En otras palabras, el capital mercantil en expansión invadía este espacio de la administración de la monarquía.

Como es bien sabido, Francisco Pinelo, de origen genovés, Jurado y Fiel ejecutor de Sevilla, a quien se ha atribuido la propuesta inicial que dio origen a la Casa, y que fue el primer factor de la Casa desde su creación, era un conocido mercader internacional desde fines del siglo XV tanto en el Mediterráneo —donde comerciaba al menos hasta Quíos— como en el Atlántico.²¹ Pinelo, como el resto de la colonia genovesa también vió en la llegada a América la posibilidad de ampliar mercados y márgenes de beneficios. Desde el primer viaje de Colón, la corona necesitó recurrir al capital que operaba en Sevilla y fue uno de los más ricos mercaderes genoveses avecinados en la ciudad, Francisco Pinelo, quien prestó 1.400.000 maravedíes para que, junto a los fondos de Luis de Santángel, se pudieran preparar los barcos del primer viaje colombino. Del mismo modo, Pinelo contribuyó después a los preparativos del segundo viaje y, por otra parte, prestó importantes cantidades a la corona con otros fines. Esta ayuda financiera, como ya ha sido señalado, facilitó que Pinelo se incorporase como uno de los primeros oficiales a la Casa de la Contratación desde donde, más que probablemente, debió seguir manteniendo relaciones comerciales con Indias directa o indirectamente. Pinelo no era un filántropo, era un negociante. Que un hombre como F. Pinelo fuese el redactor del primer proyecto de la Casa —si lo fue— y se incorporase a su personal implicaba que la institución de la monarquía, aun con todo su carácter centralizador, naciera ya teñida por los intereses del capital comercial privado y se generasen fuertes contradicciones que no tardarían en aflorar.²² Y la cuestión es que Pinelo no fue el único mercader y dueño de navíos que entró en la Casa.

Es entonces, por tanto, en los mismos comienzos de la institución, cuando empezaron los problemas de su funcionamiento que no eran simplemente anecdóticos, sino estructurales, entendiéndose por esto que dichos problemas se enmarcaban en el cruce de dos procesos: (1) el del nacimiento y acumula-

²¹ Otte, E: *Sevilla y sus mercaderes...* págs. 76, 81 y 126; Boscolo, Alberto. “Il genovese Francesco Pinelli amico a Siviglia di Cristoforo Colombo”, en *Presencia italiana en Andalucía...* págs. 248-265.

²² Schäfer, Ernst: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Sevilla, 1935, vol. I, pág. 9 y Pike, Ruth: *Enterprise and Adventure...*, ibíd.

ción del capital mercantil y (2) el del inicio de la formación del llamado Estado Moderno en Castilla, de manos de una monarquía respaldada por un conjunto determinado de clases sociales. De modo que no se trata simplemente de que los oficiales de la Casa participaran en el comercio —como se sabe y se repite casi a todo lo largo del período colonial de un modo casi rutinario. La cuestión no se reduce simplemente a un asunto de casos más o menos prolongados y extendidos de lo que se da en llamar “corrupción” y que despierta más curiosidad que otra cosa. No es sólo eso; en realidad el asunto tenía una dimensión más de fondo: es que la Casa nació inmersa en un choque insoluble de intereses y, en la medida en que la corona incorporó a la Casa no simplemente a personas técnicas y entendidas en el comercio, sino abiertamente a mercaderes y financieros, ello permite afirmar que la Casa fue desde sus inicios y tal como fue concebida, en el terreno mercantil y fiscal, un proyecto frustrado y condenado al fracaso, como los hechos posteriores lo corroboran.

IV

Los conflictos derivados de la presencia de comerciantes en el interior de la Casa se manifestaron en varios planos el primero de los cuales es el que se acaba de señalar, el de la corona frente a sus oficiales-negociantes, esto es, en la gestión interna de la institución. Como puede deducirse de cuanto va dicho, esta relación no fue conflictiva originalmente. Tal era la fuerza del capital privado en la Casa que, en contra de lo que se ha repetido desde la aparición de la clásica obra de C. Haring, la corona no prohibió que sus oficiales pudieran negociar con Indias, lo cual estuvieron haciendo “todos”, según declaración de uno de los visitadores de naos de la propia institución.²³

En efecto, en 1526, durante la primera visita que se realizaba a la Casa de la Contratación desde el recientemente creado Consejo de Indias, el conocido amigo de Bartolomé de las Casas, el cómitre y visitador de las naos en la Casa por muchos años, Bartolomé Díaz, confesaba que él había comercia-

23 La referencia de C. Haring a este asunto se encuentra en op. cit., pág. 43, y se sustenta en Veitia Linage. Haring escribió sin matices sobre la prohibición a los oficiales de la Casa de hacer negocios, pero en realidad, si se lee con detalle a Veitia, la prohibición se produjo en 1522 y no antes. Cfr. Veitia Linage, J. de: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla, 1672, I, cap. IV, pág. 13.

do con Indias “como todos [los oficiales] trataban antes de ser defendido...”²⁴ ¿Era alguien de confianza Díaz como para creer en su declaración? Conocemos detalles de su vinculación con el mundo comercial al menos desde 1499, siendo cómitre y propietario de barcos, con los que comerciaba con Lisboa y otros lugares. En 1501 ya lo hacía con Indias y él mismo fue como piloto en una de las expediciones de estos años. En 1506 formaba compañía con un Luis Fernández de Alfaro —nombre que hay que recordar porque volveremos a saber de él— para llevar ropa a Indias y posteriormente se incorporó como visitador de naos en la Casa.²⁵ B. Díaz por tanto era un hombre experimentado, buen conocedor del medio y un informante de confianza; había sido antes de su declaración en 1526 comerciante con Indias y al mismo tiempo miembro de la Casa de la Contratación.

La actividad comercial de oficiales de la Casa generaba lógicamente connivencias y conflictos con otros mercaderes, cuyas consecuencias se compadecían mal con el cuidado de los intereses de la monarquía, dando lugar a difíciles situaciones administrativas. En este contexto merece recordarse el caso relativo al primer tesorero de la Casa, el Dr. Sancho de Matienzo, canónigo de la catedral, compañero y amigo del *factotum* Rodríguez de Fonseca. No consta que Matienzo fuera propiamente comerciante a título personal, pero sí que era un hombre estrechamente vinculado al mundo mercantil como “pagador y receptor del privilegio de las ciudades de Melilla y Cazaza” y que, como tal, realizaba operaciones comerciales para el abastecimiento de dichas plazas.²⁶ En el ambiente difícil que parece que existía en la Casa, desde temprano existieron diferencias entre algunos de sus oficiales y S. de Matienzo no estuvo ausente de ellas.

Así en 1510, Ochoa de Isásaga, hombre de confianza del regente Fernando y designado para sustituir a Francisco Pinelo a su muerte, llegó a recomendar que el amigo de J. Rodríguez de Fonseca, el canónigo Sancho de Matienzo, fuese retirado de la Casa de la Contratación y promovido al obispado de Guadix, al parecer debido a ciertas irregularidades observadas en

24 Visita a la Casa de la Contratación de 1526. Archivo General de Indias (AGI), Justicia 943.

25 Jiménez Fernández, Manuel: *El plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias (1516-17)*. Sevilla, 1953, págs. 100-103 y E. Otte: *Sevilla y sus mercaderes...*, págs. 115 y 142.

26 Otte, E.: *Sevilla y sus mercaderes...*, pág. 233.

una de las revisiones de cuentas que hubo en la institución. Sin embargo la relación de Matienzo con R. de Fonseca resultó ser más fuerte que las conexiones de Isásaga y fue éste último quien terminó saliendo de la institución, mientras que S. de Matienzo permaneció en ella hasta su muerte en 1519.²⁷

Un caso curioso en esta línea de actividad comercial de los oficiales de la Casa, lo constituye el del factor Juan de Aranda quien, a cambio de cierto servicio que reclamaba haber hecho, solicitaba al monarca en 1518, entre otras cosas, un aumento de salario del 3%, o que le autorizara a poder "tratar 2.000 ducados libres de derechos y tan a mi provecho... como los que se tratan... para mi y mis herederos y sucesores"²⁸. La petición no era poco importante, teniendo en cuenta las tasas de ganancia habituales en aquellos momentos en las operaciones mercantiles. Algo más tarde, con ocasión de los preparativos de la expedición de Magallanes, el mismo factor Juan Aranda fue acusado de haber sido sobornado y fue encausado ante el Consejo de Castilla, aunque no perdió su puesto en la Casa de la Contratación y lo siguió ejerciendo durante largo tiempo. Aún posteriormente, parece que fue en este caso Aranda quien denunció al contador Juan López de Recalde por supuestas estafas, suspendiéndosele en su función en 1522.²⁹ Como puede comprobarse las rivalidades y los enfrentamientos entre oficiales de la Casa no eran raros y en la base de ellos estaba su directa intervención e intereses en el comercio.

El citado Juan López de Recalde era natural de San Sebastián, fue contador en la década de 1510 y era también un importante mercader como mínimo desde comienzos del XVI. Ya en 1504 se encontraba cargando aceite a Londres un navío de su propiedad de 60 toneles y, más tarde, en 1517, en otro navío de 150 toneles estaba negociando con Flandes.³⁰ La presencia de López de Recalde en la Casa tuvo perfiles controvertidos a causa de su conocido enfrentamiento con el factor Juan de Aranda. El conflicto entre ambos parecía a primera vista un asunto de celos o de desaires del primero hacia el

27 Schafer, E.: *El Consejo Real...*, I, pág. 17.

28 AGI, Justicia 943

29 Schafer, E.: *El Consejo Real...*, I, pág. 40. y Zumalacárregui y Calvo, L.: "La Casa de la Contratación de Sevilla durante los primeros años del reinado de Carlos V", en *Anales de Economía*. Vol. XI, nº. 41. Madrid, 1951.

30 Ote, E.: *Sevilla y sus mercaderes...*, págs. 114 y 133.

segundo.³¹ Sin embargo debajo de esa apariencia había cuestiones de claro interés para lo que aquí se trata. En 1517 J. de Aranda, había acusado a J. López de Recalde de incumplir las ordenanzas de la Casa ocultándole documentación pero igualmente, lo que era más grave, desatendiendo obligaciones en el terreno de la Hacienda real, específicamente en relación con el control del oro en la Casa de la Moneda y tolerando sobrecarga en las naos a Indias. Las acusaciones de Aranda, pese a tocar cuestiones sensibles del funcionamiento de la institución, no parece que tuvieran efectos demasiado graves porque, aunque López de Recalde fue suspendido en sus funciones, poco tiempo después continuaba al frente de su puesto.

Ante la evidencia de los problemas derivados de que miembros de la Casa fueran comerciantes con la colonia —difícil resistirse a la tentación de intervenir en operaciones mercantiles en que las ganancias alcanzaban frecuentemente el 300% y el 400%— y que ello estaba suponiendo perjuicios a los intereses de la Corona, en la corte debió considerarse que la cuestión estaba alcanzando perfiles preocupantes porque en 1522 el rey decidió prohibir a los oficiales de la Casa de la Contratación comerciar con Indias. En todo caso, la prohibición sólo modificó en parte la línea de comportamiento de los oficiales. Ciertamente algunos, como el ya citado B. Díaz, suspendió sus actividades, pero otros siguieron negociando y su comportamiento fue tolerado en los años que cubre este trabajo.

En 1526, como ya se ha comentado, tenía lugar la primera visita a la Casa después de la prohibición de comerciar y realizada desde el nuevo Consejo de Indias, y con tal ocasión salieron a la luz nuevos incidentes en el terreno que nos ocupa: el de los problemas entre oficiales y las dificultades derivadas para el funcionamiento y los intereses del aparato de la monarquía. En efecto, en relación con el conflicto entre Aranda y López de Recalde, en esta ocasión el factor vio añadir a la antigua acusación la de prácticas comerciales irregulares aprovechándose de su posición en la institución, como lo eran haber comprado mediante persona interpuesta perlas del rey a menor precio del corriente, haber enviado palo de Brasil, igualmente de propiedad real, a Flandes "sin renta ni razón", haber tenido muchos negocios mercantiles con Indias utilizando carabelas y navíos suyos en ellos y, por último, haber teni-

31 Esta parece ser la visión que proporciona L. Zumalacárregui de su enfrentamiento.

do importantes tratos comerciales de trigo y vino con Galicia. Parecía que López de Recalde iba a ser seriamente cuestionado y eventualmente sancionado en la visita por estos motivos, cuando súbitamente presentó a los visitadores una misiva que fue incorporada textualmente al expediente de los interrogatorios y cuyo efecto fue que se suspendiera "ipso facto" su cuestionamiento y el interrogatorio. ¿Cuál era el documento que causó un efecto tan contundente?

Se trataba de una carta fechada en Lugo el 11 de febrero de 1520 y escrita por Juan Rodríguez de Fonseca a L. de Recalde, en la que el obispo de Burgos le comentaba que el rey se encaminaba a La Coruña, donde se iban a celebrar cortes lo que produciría una gran concentración de personas, y que en Galicia había una gran escasez de trigo, cebada y vino. R. de Fonseca había consultado el problema con el rey y éste le había encargado que pidiera víveres a Andalucía, por lo que solicitaba a L. de Recalde

"...que en esto veais todo lo que se puede hacer y alla trabajéis como carguen para aca todos los más bastimentos que proveer pudiereis... que ninguno puede cargarlos que no gane dineros..."

López de Recalde, en lugar de encargar a nadie que transportara los víveres, decidió ser él directamente quien "ganase los dineros" aprovechando su privilegiada posición. Pero el hecho es que los visitadores parecieron quedar impresionados por la existencia de una comunicación en tono de confianza y casi amistosa entre el hombre fuerte R. de Fonseca y López de Recalde, de modo que, aunque la carta se refería sólo al asunto de Galicia, la consideraron como una especie de salvoconducto que liberaba y protegía a Recalde de cualquier eventual acusación sobre éste u otros casos, por lo que todos los cargos, no sólo el del comercio con Galicia, quedaron inmediatamente anulados.³² Este incidente da una idea del poder y la influencia de R. de Fonseca —ya recuperado políticamente tras los años de F. Ximénez de Cisneros en que su figura se oscureció— sobre la Casa de la Contratación y, además, añade un matiz de gran importancia a cuanto venimos analizando y es que, dentro de la misma monarquía existían intervenciones o iniciativas de determinados sectores e intereses específicos que obligan a no simplificar excesivamente

32 AGI, Justicia 943.

cuando se utiliza la expresión "la corona" o "el rey", ya que detrás de expresiones tan generales se encierran comportamientos que daba lugar a veces a contradicciones con normativas de la propia monarquía.

Todavía en 1529 se inició un pleito entre el contador Domingo de Ochandiano, como sobrino político del antiguo tesorero Sancho de Matienzo, contra el mismo Juan López de Recalde, quien había llegado a ser compañero de Matienzo antes de la muerte de éste; y el caso añade aún nueva luz sobre los mecanismos internos de la Casa, así como de otros aspectos de la administración.³³ El motivo del pleito lo constituía una serie de partidas de dinero que, en la visita que habían realizado a la Casa de la Contratación en 1526 el obispo de Ciudad Rodrigo y el Dr. Diego Beltrán, del Consejo de Indias, no habían sido descargadas de las cuentas del tesorero Matienzo y se mantuvieron como alcances a este último. Uno de los puntos interesantes de este asunto era que, de no ser por la demanda que planteaba en 1529 Ochandiano como consecuencia de que Matienzo no había podido saldar sus alcances, este problema no habría trascendido pues no había quedado reflejado en la visita a la Casa de 1526. Ello evidencia que, a veces, una visita o una toma de cuentas no dejaba traslucir ciertos problemas económicos o contables existentes en la institución, porque determinados alcances quedaban pendientes de solucionarse en buenos términos entre las partes implicadas.

En este caso el asunto estaba relacionado fundamentalmente, aunque no sólo, con diversas cantidades de materiales —como pólvora, clavos, armas, etc.— por valor de unos 37.000 maravedís, que Juan López de Recalde había tomado hacia 1522 de lo sobrante de la expedición de Magallanes con destino a dos naos de su propiedad que hacían el comercio con Indias. López de Recalde no había pagado los materiales cuyo valor, lógicamente, había quedado registrado en el cargo de las cuentas de Matienzo y, en la visita, continuaba como alcance a éste último, por lo que ahora lo reclamaba D. de Ochandiano. De no haber sido por este expediente no se sabría que el contador de la Casa de la Contratación había tenido públicamente dos navíos comerciando con las colonias sin que aparentemente fuese denunciado o prohibido por nadie.

33 AGI, Justicia 1144.

Este asunto deja claro que el papel comercial de los oficiales de la Casa tenía una dimensión muy importante que no era sólo la del negocio con Indias, sino que tocaba —de diversa forma, no sólo en la manera que lo hizo López de Recalde—, a los bienes y materiales del rey. Es decir más que probablemente los comerciantes desde la Casa podían conseguir importantes beneficios negociando, al comprar y al vender, con las mercancías que se adquirirían para la Casa con destino a las armadas y expediciones que ocasionalmente seguía organizando la corona y que se pertrechaban por la institución. Pero, regresando concretamente al asunto del comercio con las Indias, López de Recalde no era el único en poseer barcos. Durante parte de las décadas de 1520 y 1530, al menos Luis Fernández de Alfaro —que ya fue citado anteriormente— y Francisco Pérez, ambos oficiales asistentes del contador de la Casa, también tuvieron participación en la propiedad de sendos navíos que comerciaban con Indias.³⁴

* * *

Otro plano en el que se manifestaban contradicciones era el que relacionaba a la corona, como titular formal de la Casa de la Contratación y controladora del comercio, con los mercaderes particulares que negociaban con la colonia. Naturalmente éste era el de carácter más general y en él se manifestaban los intentos habituales de los súbditos por escapar a las obligaciones de control establecidas por la monarquía en cualquier actividad económica. Pese al discurso “queremos el bien de las Indias y buen despacho de nuestra Hacienda y tratantes en ellas...” de las Ordenanzas de 1510, lo cierto es que la evolución del comercio con Indias en los términos establecidos, implicaba que la Casa se constituía en un corsé que regulaba cada vez más los instintos naturales de libertad de acción y movimientos del capital, que tendía a sacrificar cualquier cosa para obtener beneficios crecientes, ley básica de su naturaleza. Si en el Caribe los colonos, estimulados por la capacidad adquisitiva que les brindaba el mercado, sacrificaban las condiciones naturales de vida de los nativos para obtener el oro prácticamente sin más trabas que las de la naturaleza, en Sevilla los mercaderes y cambistas se veían constreñidos por las condiciones impuestas por la Corona para el libre desarrollo de sus negocios.

34 AGI, Justicia 943.

En teoría, para traficar con las Indias había que supervisar cada barco que iba a cruzar el Atlántico, comprobar que reunía las condiciones técnicas y de defensa adecuadas para el viaje, que la carga era ajustada a la capacidad del barco, inspeccionarla, autorizar su salida, además, desde 1507 llevar el control de créditos que tomaban maestros y/o mercaderes para dar garantía al mundo mercantil y, posteriormente, al regreso de las naves, recepcionar el oro, las perlas, el palo de Brasil u otras mercancías que llegasen, sometiendo a los trámites establecidos, especialmente los relacionados con la Casa de la Moneda. Por ello, los comerciantes y, con ellos, los cambiadores y banqueros, estaban sometidos en sus operaciones al control de la corona a través de los oficiales de la Casa, que trababan las tendencias del capital. Con razón escribió C. Haring que, los años más libres del comercio con Indias fueron los anteriores a la creación de la Casa. Por lo tanto, no es raro que con frecuencia aquellos procurasen por todos los medios violar las normas establecidas para incrementar el beneficio de lo cual existen multitud de ejemplos.

Para incrementar beneficios los mercaderes intentaban pasar —y no pocas veces lo conseguían— mercancías sin registrar o navíos sobrecargados; en ocasiones hacían los retornos a puertos como Gibraltar, Lisboa o Cádiz, por ejemplo, para transportar después el oro y otros productos por tierra haciéndose más fácil la evasión de una parte al menos.³⁵ A título de ejemplo mencionemos que, en septiembre de 1523, se presentó ante los oficiales de la Casa por parte de Diego Collantes y contra Diego Carreño, maestre, una acusación diciendo que Carreño había estado fletando y cargando a las Islas y a Tierra Firme navíos, naos y carabelas “con muchas mercancías sin registrar y sin el despacho y libranza de la Casa”.³⁶ Lógicamente no es posible comprobar la veracidad de la acusación pero lo cierto es que era perfectamente verosímil.

* * *

Estrechamente relacionado con este tipo de contradicciones que tendrían una importante proyección durante toda la historia colonial, estaban los problemas derivados de las relaciones entre los oficiales de la Casa, muchos de

35 Declaración de Gonzalo Rodríguez, maestre y señor de naos. AGI, Justicia 943.

36 AGI, Justicia 943.

los cuales como ya se sabe tenían relaciones con el comercio, y los mercaderes particulares a los que aquellos tenían que supervisar y sobre los que, además, desde 1511 tenían competencias judiciales. En realidad esto era el resultado de una superposición de intereses privados con los de la monarquía, que generaba lógicos conflictos de serias consecuencias. En otras palabras, toda la actividad comercial de los oficiales reales hasta ahora descrita, que ocasionaba complejos problemas a los intereses de la monarquía, era al mismo tiempo una competencia desleal llevada a acabo por aquéllos valiéndose de su posición privilegiada, con el agravante que desde 1511 tenían competencias judiciales sobre los mercaderes, lo que los convertía en juez y parte del negocio indiano.

Antes de tratar sus relaciones con los mercaderes particulares, detengámonos por un momento en algunos efectos derivados de las facultades de la Casa de la Contratación en un terreno que nos retrotrae al contexto del comercio sevillano previo a la creación de la institución. Es el caso concreto de la exención del pago de derechos de las mercancías destinadas a Indias, que hacía que la Casa adoptase en cierto modo un papel semejante al que jugaba el Almirante de Castilla en el tráfico mercantil y que, lógicamente, comenzó a generar problemas similares a lo que el Almirante y sus oficiales tenían con las autoridades locales y los almojarifes.

Así, por ejemplo, en los primeros años de la existencia de la Casa se planteó un problema con el vino que entraba en la ciudad con destino a las Indias y, al igual que sucedía cuando los oficiales del Almirante daban albalas para el paso franco de mercaderías, ahora los fieles del vino ponían impedimentos para la entrada en la ciudad de este artículo para la provisión de navíos, aunque existieran cédulas para ello de los oficiales de la Casa. En 1509 el rey tuvo que dirigirse a los veinticuatro de la ciudad para ordenar que se permitiera la libre entrada al vino en dichas condiciones.³⁷ La práctica de exención de derechos a las mercancías para Indias prolongaba la existencia de un sistema fiscal jurisdiccionalmente heterogéneo como venía existiendo desde el siglo anterior.

Esto se confirmaba con otra "herencia" del siglo XV en lo tocante al pago del almojarifazgo del que también estaban exentos los frutos con destino a

37 CODOIN, Serie 2, nº 5, pág. 161.

Indias. De fecha desconocida pero anterior a 1514, es un pleito interpuesto por un mercader Gaitán, para intentar eludir el pago del almojarifazgo de salida sobre los productos de los obispados de Sevilla y Cádiz que fueran a ser cargados con destino a Indias. En 1519 este contencioso se hallaba aún en el Consejo de Castilla sin resolver y el pago de dicho impuesto se hallaba en suspenso.³⁸ Estos problemas, no fueron excepcionales, se prolongaron al menos durante el primer cuarto del siglo XVI y algunos de ellos se conocieron en 1526 con ocasión de la primera visita a la Casa de la Contratación. Con tal ocasión, a raíz de algunas de las acusaciones que se hicieron contra los oficiales de la Casa, se supo que desde Huelva y Moguer salían barcos con destino al Caribe en contra de lo que la corona tenía ordenado acerca de que no se cargase en lugares de señorío.³⁹ Varios testigos de la visita declaraban que los oficiales habían hecho "muchos agravios" en lo tocante al almojarifazgo y al cobro de los derechos de dicha renta. Posiblemente a comienzos de la década de 1520, en Huelva, el almojarife Diego Díaz había exigido los derechos de entrada de las mercancías que se estaban cargando en cierto navío para las Indias, como consecuencia de lo cual los oficiales de la Casa lo prendieron y lo tuvieron preso en la cárcel de Sevilla. Como se observa, los oficiales de la Casa de la Contratación, significativamente, comenzaron a actuar como antes lo habían hecho los del Almirante de Castilla, y, en medio de este tipo de conflictos, llegaron a encarcelar a guardias de los almojarifes. En tal ocasión, los testigos y otros compañeros al parecer habían mantenido una fuerte discusión con Juan de Aranda en el curso de la cual éste los había llamado públicamente "robadores".

En el caso concreto de las relaciones de los oficiales de la Casa con los comerciantes, el comportamiento de aquéllos debía dejar mucho que desear porque las quejas de los segundos trascendieron hasta el punto de que el cardenal X. de Cisneros incluyó el asunto en las sugerencias que hizo al nuevo monarca Carlos I en 1517, proponiéndole que

38 AGI. Indiferente General 419, VII, f. 51.

39 Sobre el señorío de Huelva y la influencia de Sevilla en aquella villa, vid. Ladero, M.A.: "Los señores de Gibraltor", en *Los señores de Andalucía*. Cádiz, 1998, pág. 97-155.

"...tambien deve proveer en que los oficiales que resyden en la Casa de Contratación de Sevilla sean hombres syn pasyon e syn entrevalos e porque los navegantes e mercaderes sean bien tractados...".⁴⁰

Los motivos de quejas de los mercaderes eran variados e incluían, por ejemplo, demoras en la entrega del oro a sus dueños, retrasos en los trámites de visitas y despachos de los navíos que se producían de forma desigual y según los casos. Pero quizás a lo que con más frecuencia se referían las quejas era al cobro de diversos derechos y tasas que estaban prohibidos expresamente por las Ordenanzas y que al parecer los oficiales comenzaron a cobrar desde el comienzo del funcionamiento de la Casa. Sobre ello había una situación contradictoria de modo que, pese a la citada prohibición, en 1518 se había expedido una real cédula autorizando los derechos que por entonces llevasen, pero en la visita de 1526 se reiteró la prohibición de llevar derechos a maestros y mercaderes, ni aunque "lo ofrecieren de su voluntad", ni por "el primer examen del que quisiera recibir carga para Indias, ni por la visita que [los visitadores] hacen en este rio". El caso es que se cobraban diversas tasas desde la creación de la Casa a los mercaderes y maestros —ver Documento 1— que eran especialmente importantes en el caso de los registros de las naos, cuando a veces llegaban a dos ducados, y en el de las visitas a las naos en Sanlúcar de Barrameda, adonde se desplazaban los visitadores con escribanos y cabalgaduras, por los que percibían varios reales. Es curioso el dato de que a veces no cobraban nada en la visita que se hacía después de cargadas las naves, aunque en el barco se invitaba a "merendar" al visitador y a sus acompañantes. El hecho es que, en conjunto, los oficiales de la Casa y sus asistentes cobraban una serie de tasas por los diversos trámites que implicaba el tráfico indiano, parece que con cierta dosis de arbitrariedad, que suponían un incremento no despreciable de los costes de las operaciones mercantiles con sus correspondientes repercusiones en la competitividad y el desarrollo del comercio.

⁴⁰ Jiménez Fernández, M.: *El plan Cisneros...*, 1955, pág. 145.

V

Con este panorama general de fondo, conviene situarse en la coyuntura de comienzos de la década de 1520 cuando algunos cambios se estaban produciendo en el contexto del comercio indiano. Primero y muy importante, la caída de la población indígena en el Caribe y otras dificultades ya habían dado como consecuencia el comienzo de una disminución de la cantidad de oro llegado desde las nuevas tierras. No es fácil precisar la dimensión de este descenso a partir simplemente de las cifras de E. Hamilton y que actualmente se encuentran en revisión, pero parece claro que la disminución se produjo. Recordemos que este autor registró una caída de 1.195.553 maravedís llegados a Sevilla en el quinquenio 1511-15, a 993.196 mrs. en 1516-20, a sólo 134.170 en 1521-25, lo que significaba una disminución del 86% entre las dos últimas cifras.⁴¹ No cabe duda de que este brutal descenso del negocio debió acusarlo gravemente el mundo mercantil que entraría en una lucha por cuotas de beneficio incrementando las tensiones ente los operadores. Para agravar aún más esta situación, en 1523 tuvo lugar la primera incautación de las remesas llegadas a Sevilla con destino a particulares por parte de la corona, debido a sus necesidades financieras. No se debe olvidar como ya se apuntó que, en medio de una crisis política de gran calado uno de cuyos resultados fue la creación del Consejo de Indias y sobre la que no hay lugar para profundizar aquí, en 1522 la corona decidió prohibir a los oficiales de la Casa de Contratación comerciar con las Indias.

Pues bien, no es casualidad que en medio de esta situación que se puede calificar de crítica para muchos de los mercaderes y financieros que actuaban en Sevilla, en 1525 se produjera la primera petición a la corona por parte de un grupo de hasta trece personas para que la gestión del comercio y los beneficios que ello llevaba implícito pasara directamente a sus manos, de modo que

⁴¹ Hamilton, Earl: *American Treasure and the Price Revolution in Spain. 1501-1650*. Cambridge (Mass.), 1934, pág. 34. Análisis muy importantes sobre este problema confirmando la existencia de un descenso ha realizado D'Esposito, Francesco en "El oro de La Española: producción y remesas para la Real Hacienda", en *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. (A.M. Bernal, ed.). Madrid, 2000, págs. 203-211.

"...con mucha insistencia han procurado que SM les diese la gobernación y jurisdicción de la Casa de Contratación por vía de Consulado, quitando a los oficiales que la sirven".⁴²

En esta primera solicitud para la creación del consulado, además de un banquero, entre los nombres de conocidos e importantes comerciantes de la lista llama la atención el de Luis Fernández de Alfaro, al que antes se ha visto como oficial asistente de contador de la Casa, mercader y que también reclamaba la creación del Consulado.

En la visita a la Casa de la Contratación de 1526, un año después de esta petición, varios de los firmantes comparecieron como testigos, entre otros, y declararon en contra de los oficiales y personal de la Casa sobre muchos de los problemas e irregularidades que estaban teniendo lugar. Los tres oficiales: Pedro Suárez de Castilla, tesorero y veinticuatro de Sevilla, Domingo de Ochandiano, contador y Juan de Aranda, factor, se defendieron de los cargos que se les imputaban afirmando que quienes les acusaban

"...son mercaderes que tratan en las Indias, que han procurado con toda insistencia y por todas las vías que han podido de desfacer y quitar la manera del juzgado [sic] que ahora hay y tenemos para la dicha casa, y que se diese por vía de consulado dándose a ellos para que entre si se observase..."

Quedaba clara la presión de un sector apreciable del mundo mercantil por conseguir controlar el negocio indiano por vía del consulado. Y es que entre los testigos de la visita había muchos que no habían firmado la petición de 1525. Había alguno bien interesante por su relación con el cruce de jurisdicciones existente en el comercio de Sevilla, como era Sebastián Roper, alcalde de la mar por el Almirante Mayor de Castilla. Pero uno que parece muy significativo era Alonso de Illescas, mercader y almojarife de Sevilla, es decir, afectado por la competencia de la Casa de la Contratación en más de un terreno como tuvo ocasión de declarar. Illescas era, además, muy representativo de la evolución que tomaron los acontecimientos en los años siguientes, porque continuó siendo un elemento relevante en el ambiente mercantil y financiero de Sevilla: a su papel de gran mercader continuó añá-

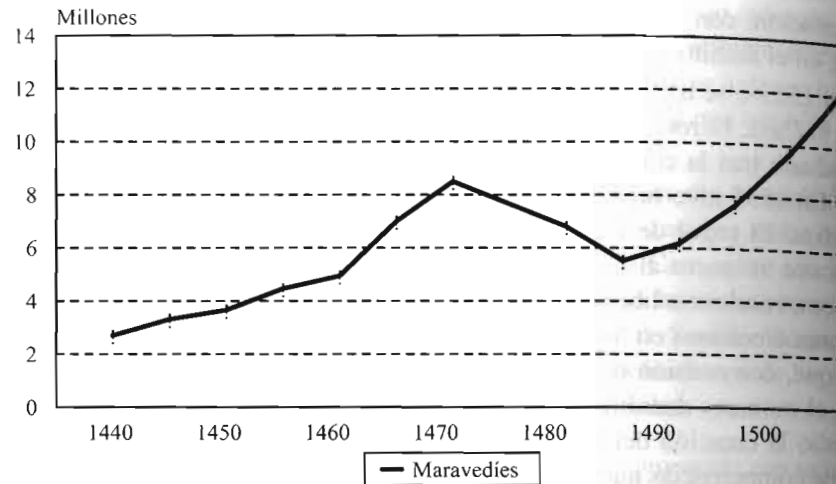
42 AGI, Justicia 943. Smith, Robert S. en su *Historia de los Consulados de Mar (1250-1700)*. Barcelona, 1978 [1940], pág. 121, ya reflejó la fecha.

diendo el de almojarife durante algunos años incluso hasta 1551, e incluso en el socio de un banco como fue el de Pedro de Morga.⁴³ Alonso de Illescas no era el hombre más poderoso del comercio sevillano, pero representaba perfectamente la creciente oposición a la injerencia que suponía la Casa de la Contratación, con las características que tenía en los terrenos fiscal y mercantil, en el ámbito del libre juego del capital.

En 1525-6 se había abierto el camino de la presión del capital mercantil sobre la Casa. El resto era una cuestión de tiempo y la aceleración del negocio indiano tras la conquista de México y, sobre todo, la del Perú haría el resto. En 1535 tuvo lugar la segunda visita a la Casa por parte del Consejo de Indias. El papel de los oficiales no parecía haber cambiado sustancialmente con respecto al que jugaban diez años antes y, sin embargo, como entonces, resultaron libres de los cargos que se les imputaban. Las contradicciones crecientes en las líneas que han sido expuestas arriba llegaron a tal nivel que, con ocasión de la grave crisis política que tuvo lugar en torno a 1540, el monarca decidió ceder por fin a la petición de los mercaderes y les concedió la creación del Consulado en 1543. Así, una parcela muy importante de competencias que en el terreno de la gestión comercial tenía la Casa, pasó a control directo del sector dominante de los mercaderes. De este modo y con las precisiones que aquí se han fijado, se consumaba pues el fracaso de un proyecto que había nacido en 1503 condenado a una salida como la que al final tuvo.

43 Pike, Ruth: *Enterprise and Adventure...*, pág. 94.

Gráfico 1
ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA
valor de la renta

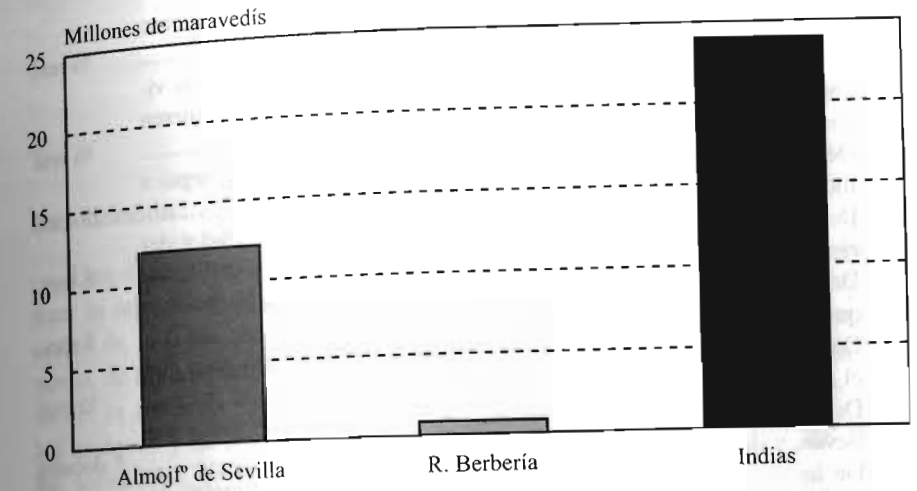


Fuente: M. A. Ladero, Almojarifazgo sevillano y comercio exterior... op. cit. p. 79

Cuadro 1
ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA. VALOR DE LA RENTA

Años	Maravedies	(Índice)	Renta de Berbería	(%)
1440	2.696.553	100		
45	3.309.422	122	262.000	7,91
1450	3.653.835	135	297.730	8,13
55	4.458.676	165	300.571	6,72
1460	4.938.676	183	300.571	6,07
65	7.160.000	265	500.000	6,98
1470	8.500.000	315		
75				
1480	6.800.000	252		
85	5.515.000	204		
1490	6.186.000	229		
95	7.666.500	284		
1500	9.690.000	359		
1503	12.118.000	449		

Gráfico 2
COMPARACIÓN DE INGRESOS DE LA CORONA
1503



El Gráfico 2 ha sido confeccionado según los siguientes supuestos:

1. Que la Renta de Berbería en 1503 suponía el 7% del total del Almojarifazgo Mayor de Sevilla, como lo había significado de media en las décadas centrales del siglo XV (V. Cuadro 1)
2. Que en 1503 llegó a Sevilla el 25% de las remesas oficiales registradas por E. Hamilton para el trienio 1503-05. Para ponderar el trienio, se ha supuesto que en 1504 habría llegado el 35% y en 1505, el 40%. (V. E. Hamilton, *American Treasure...*, pág. 34)

Cuadro 2

Años	Importe de escrituras de crédito	Índice
1466-1492	3.027	100
1492-1506	16.466	544
1507-1515	37.961	1.254

Fuente: A. M. Bernal, *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*. Sevilla, 1492, pág. 128.

Documento 1

Relación de derechos que llevaban los oficiales de la Casa de la Contratación en 1526.

Derechos que lleva el contador:

- De los mandamientos que los oficiales dan para que los visitadores visiten las naos, ½ real
- A cada mandamiento que se da para traer a esta ciudad de las villas o lugares donde los tratantes las tienen compradas o quieren comprar las mercaderías que se han de cargar a Indias ½ real
- De cada mandamiento para traer los vinos que se han de cargar a Indias 25 mrs.
- Del mandamiento que se da para los guardas de esta ciudad y del río de ella para que les dejen sacar y cargar libremente lo que lleven 8 mrs.
- De los esclavos que se registran para las Indias, de cada licencia que se a quien los quiere llevar 8 mrs.
- De la licencia que se da a los que quieren ir a las Indias para que el maestre los reciba ½ real
- De cada registro que se da a los maestros, y de la carga y gente que llevan, y de la instrucción de la orden que han de llevar 1 ducado
- De las licencias que se dan para que dejen descargar y metan en la ciudad las mercaderías y cosas que vienen de Indias 8 mrs.
- Mandamientos para que los maestros traigan de donde les conviene jarcias, aparejos y municiones ½ real
- De las fes que da el contador de las cosas que pasan entre partes, registradas en libros, para que después se usen en pleitos ?
- De las provisiones de S.M. que provee para las Indias o para los tratantes y todas las mercedes, títulos... que se asientan ½ real